

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PUNTOS PARA TENER EN CUENTA

Sobre las competencias en materia de política de precios

La Superintendencia de Industria y Comercio no tiene competencia para fijar la política de precios sobre bienes o servicios. Esa competencia está en cabeza de otras autoridades, por ejemplo, en los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Comercio, Industria y Turismo, entre otras.

La fijación de un régimen de precios determinado, si de fijación directa, libertad regulada o libertad vigilada, requiere la expedición de un acto administrativo de carácter general, que indique con detalle los hechos y la finalidad del régimen. Antes de la expedición del acto administrativo de carácter general, la autoridad competente debe publicar el proyecto de acto para recibir comentarios del público.

En materia de política de precios y de promoción de competencia, las atribuciones de la Superintendencia de Industria y comercio son de supervisión, esto es, de inspección, vigilancia y control.

En virtud de las atribuciones anteriores, la Superintendencia de Industria y Comercio sí puede requerir información de las personas, siempre que esta información sea pertinente para el ejercicio de sus atribuciones.

Sobre la naturaleza de un requerimiento de información

El requerimiento de información corresponde a la etapa de averiguación preliminar.

El requerimiento de información no implica necesariamente la apertura de una investigación.

La apertura de una investigación debe ser notificada mediante acto administrativo de carácter particular, el cual debe indicar con precisión la conducta investigada y los hechos que dan lugar a la misma.

Durante la etapa de investigación, la Superintendencia de Industria y Comercio debe respetar el debido proceso. El investigado tiene el derecho de conocer las pruebas recabadas, rechazar las que sean inconducentes o improcedentes, y de ejercer el derecho de contradicción. Aquí conviene mirar lo que dice la Corte Constitucional en la sentencia C-165 de 2019.

Sobre lo que ha dicho la Superintendencia de Industria y Comercio en relación con los requerimientos de información

En un comunicado de prensa del 13 de enero de este año, la Superintendencia de Industria y Comercio hace alusión a la fijación del salario mínimo “vital” para el año 2026, e indica que: “Nuestro modelo de economía social de mercado exige a los actores económicos que actúen con un sentido lógico y racional en las condiciones de comercialización de sus bienes y servicios”.

Sobre las condiciones para censurar el monto de un precio

Aquí conviene poner de presente que el monto del precio de un bien o servicio, por sí solo, no comporta riesgo de sanción legal alguna.

Para que el monto del precio de un bien o servicio sea objeto de censura desde el punto vista jurídico requiere que sea el resultado de una práctica contraria a la libre competencia, por ejemplo, de un acuerdo de precios o de una conducta conscientemente paralela.

De otro lado, para determinar que un precio es inequitativo, la misma Superintendencia de Industria y Comercio ha dicho que es necesaria la presencia de varios elementos, entre ellos, una posición preponderante en el mercado y la existencia de barreras altas de entrada.

Sobre la forma de proceder en caso de recibir un requerimiento de información

Según fue dicho antes, la recepción de un requerimiento de información no implica necesariamente la apertura de una investigación administrativa. Ello, sin embargo, no significa que el requerimiento deba ser ignorado. Hay que dar respuesta al mismo.

El alcance de la respuesta, si genérico o específico, dependerá de la naturaleza de cada pregunta. Conviene contar para ello con asesoría en materia jurídica.

Si, por ejemplo, la pregunta hace relación con información o datos que la persona aún no ha consolidado, la respuesta puede indicar esa circunstancia ante la Superintendencia de Industria y Comercio y dar cifras aproximadas.

Debe tenerse presente que, a las autoridades de inspección, vigilancia y control, como lo es la Superintendencia de Industria y Comercio, no cabe oponer la confidencialidad de la información que guarda relación con sus atribuciones de supervisión.

La persona que entrega información confidencial a la autoridad de supervisión debe ponerle de presente expresamente ese carácter confidencial de la información. La autoridad que recibe información confidencial tiene el deber de respetar y guardar esa confidencialidad. La violación de este deber de confidencialidad por parte del funcionario público puede incluso dar lugar al tipo penal de revelación de secreto previsto en el artículo 418 de la Ley 599 de 2000.

Como buena práctica, conviene que las personas establezcan criterios claros para fijar los precios de sus productos y servicios, al igual que señalen los funcionarios encargados, y, por último, dejen constancia documental del procedimiento seguido.

Espero que esta información sea de utilidad

Reciban un cordial saludo,



ALFONSO PALACIOS TORRES
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos